

ANEXO II
LISTA DE NICARAGUA

Nota Explicativa

1. La Lista de Nicaragua de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 11.10 (Medidas Disconformes) y 8.6 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales Nicaragua podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) Artículos 11.2 (Trato Nacional) ó 8.2 (Trato Nacional);
- (b) Artículos 11.3 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 8.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) Artículo 8.5 (Presencia Local);
- (d) Artículo 11.8 (Requisitos de Desempeño);
- (e) Artículo 11.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) Artículo 8.4 (Acceso al Mercado).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 11.10 (Medidas Disconformes) y 8.6 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;
- (c) **Descripción** indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y
- (d) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.

3. De conformidad con el Artículo 11.10 (Medidas Disconformes) y 8.6 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados ven el elemento Descripción de esa ficha.

Anexo II Ficha 1- Todos los Sectores

Sector: Todos los Sectores

**Obligaciones
Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 8.2 y 11.2)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.9)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas:

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier participación en el capital de una empresa del Estado existente, con el objeto de que solo nacionales nicaragüenses puedan recibir dicha participación. Sin embargo, la oración anterior compete solamente a la transferencia o disposición inicial de dicha participación. Nicaragua no se reserva este derecho respecto transferencias o disposiciones subsecuentes de dicho interés.

Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital descrito en el párrafo anterior a través de medios distintos a limitaciones en el dominio del interés. Nicaragua además se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de altos directivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.

Anexo II Ficha 2 - Asuntos Relacionados con las Minorías y Poblaciones Autóctonas

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías y Poblaciones Autóctonas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.2 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3) Presencia Local (Artículo 8.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 11.8) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero de 2014, Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja y poblaciones autóctonas.

Anexo II Ficha 3 – Comunicaciones

Sector: Comunicaciones

Obligaciones

Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 242 del 18 de diciembre de 2019.

Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero de 2014, Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.

Decreto Ejecutivo No. 19-96, Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 177 del 19 septiembre de 1996, y su Texto Consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 242 del 18 de diciembre de 2019.

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Descripción:

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro radioeléctrico, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audio digitales “directo a casa” (DTH) y de “difusión directa” (DBS).

Anexo II Ficha 4 – Todos los Sectores

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Anexo II Ficha 5 – Tierras Costeras, Islas y Bancos Fluviales

Sector:	Tierras Costeras, Islas y Bancos Fluviales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero de 2014, Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.</p> <p>Ley N° 913, Ley que modifica la Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°193 del 13 de octubre de 2015.</p> <p>Ley N° 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 141 del 29 de julio de 2009.</p> <p>Decreto N° 78-2009, Reglamento de la Ley N°, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 180 del 24 de septiembre del 2009.</p>
Descripción:	<p>Inversión</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.</p>

Anexo II Ficha 6 – Servicios Sociales

Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.2 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3) Presencia Local (Artículo 8.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 11.8) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero de 2014, Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Anexo II Ficha 7 – Todos los Sectores

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3) Presencia Local (Artículo 8.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 11.8) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero 20 de 2014, Texto Consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.
Descripción:	<p>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, u operación de una Pequeña y Mediana Empresa (PYMES).</p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las pequeñas y medianas empresas nacionales.</p>

Anexo II Ficha 8 – Energía

Sector	Energía
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.2 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.3 y 11.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 11.8) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 11.9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 32 del 18 de febrero de 2014, texto consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, u operación de cualquier empresa en el campo de la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Anexo II Ficha 9 – Hidrocarburos

Sector	Hidrocarburos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.3) Presencia Local (Artículo 8.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 32 del 18 de febrero de 2014, texto consolidado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 181 del 28 de septiembre de 2022.
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a: el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de cualquier empresa en el campo de la exploración y explotación de hidrocarburos y su suministro.